

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 2022 00339 00
Demandante:	JOEL ISAAC GORDILLO CRUZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION
Entrada:	Carpeta Apelaciones
Enlace:	11001334305920220033900 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación y solicitud de desistimiento formulada respecto de este por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2023 se profirió sentencia dentro del procesos de la referencia, providencia que fue notificada a través de mensaje de datos de 29 de junio de 2023.

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 29 de junio de 2023, el apoderado de la **parte demandante** interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

No obstante, con posterioridad, a través de memorial de 4 de julio de 2023 solicitó el desistimiento del recurso antes interpuesto.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
(...)”*

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que la parte demandante encontrándose facultada para ello manifiesta inequívocamente su deseo de desistir

del recurso interpuesto, se procederá a declarar el desistimiento de mismo sin condena en costas, como lo autoriza numeral 2 del artículo en cita.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento formulado por la parte demandante del recurso de apelación inicialmente interpuesto, en contra de la sentencia 28 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: Por Secretaría **EXPIDANSE** las copias de la sentencia de 28 de junio de 2023 y constancias, en la forma solicitada por la parte demandante.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

gomez_1980@hotmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Diogenes.Pulido@mindefensa.gov.co
diogenespulido64@hotmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 37 de fecha 3 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA
